

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO METROPOLITANA

PONIENTE



LEY N° 21.247

“Establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica”

Diario Oficial de 27.07.2020

COORDINACIÓN DE ATENCIÓN DE USUARIOS

Marcelo López Soto



LA LEY ESTA DIVIDIDA EN DOS ARTÍCULOS, EL ARTÍCULO PRIMERO CUENTA CON 20 ARTS., DISTRIBUIDOS EN 4 TÍTULOS, Y EL ARTÍCULO SEGUNDO QUE MODIFICA EL ART. 6 BIS DE LA LEY N° 21.227; A SABER:



ARTÍCULO PRIMERO:

- **TITULO I:** DE LA LICENCIA PREVENTIVA PARENTAL POR CAUSA DE LA ENFERMEDAD COVID-19 (Arts. 1 al 3)
- **TITULO II:** DE LOS BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES AL CUIDADO PERSONAL DE NIÑOS O NIÑAS (Art. 4)
- **TITULO III:** DE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN POR MOTIVOS DE CUIDADO (Arts. 5 al 8)
- **TITULO IV:** OTRAS DISPOSICIONES (Arts. 9 al 20)

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifica el art. 6 bis de la Ley N° 21.227

OBJETO DE LA LEY:

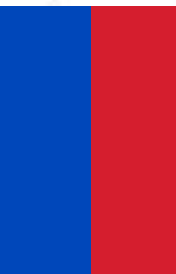
LA LEY FUE PUBLICADA EL 27.07.2020, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER BENEFICIOS A LOS PADRES O MADRES QUE ESTÁN HACIENDO USO DEL PERMISO POSTNATAL PARENTAL O QUE TENGAN EL CUIDADO PERSONAL DE NIÑOS O NIÑAS NACIDOS A CONTAR DEL AÑO 2013, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR LA ENFERMEDAD COVID-19.



¿QUÉ BENEFICIOS CONTEMPLA LA LEY DE CRIANZA PROTEGIDA?

1.- LA LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL

2.- DERECHO DE PADRES O MADRES Y CUIDADORES DE NIÑOS NACIDOS A CONTAR DEL AÑO 2013 PARA SUSPENDER LOS EFECTOS DEL CONTRATO ACOGIÉNDOSE A LOS BENEFICIOS DE LA LEY N° 21.227

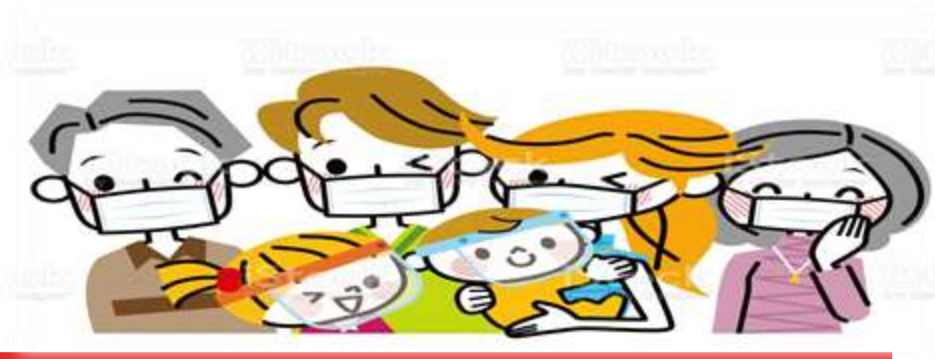


LICENCIA MEDICA PREVENTIVA PARENTAL

¿QUIENES PUEDEN ACCEDER A LA L. MEDICA PREVENTIVA PARENTAL?



- TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN HACIENDO USO DEL PERMISO POSTNATAL PARENTAL, Y CUYO TÉRMINO OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE,
- TRABAJADORES CUYO PERMISO POSTNATAL HUBIESE TERMINADO A CONTAR DEL 18.03.2020 Y ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY.
- PODRAN HACER USO DE ESTA LICENCIA LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES, INDEPENDIENTES Y LOS FUNC. PÚBLICOS



¿QUE OCURRE EN EL CASO QUE AMBOS PADRES HUBIEREN GOZADO DEL PERMISO POSTNATAL PARENTAL?

- CUALQUIERA DE ELLOS, A ELECCIÓN DE LA MADRE PODRA GOZAR DE LA L. MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL.



¿CUÁNTO DURA LA LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL?

- TENDRA UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS RENOVABLE, POR UN MÁXIMO DE 2 VECES, POR EL MISMO PLAZO, (3 MESES) MIENTRAS SE MANTENGA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL.
- LOS PERÍODOS SEÑALADOS DEBERÁN SER CONTÍNUOS ENTRE SÍ

¿QUÉ OCURRE SI EL TRABAJADOR ESTA HACIENDO USO DE OTRA LICENCIA MÉDICA?

- DEBERÁ ESPERAR QUE ESTA L. MEDICA TERMINE, PARA PODER HACER USO DE LA L. MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL

¿QUÉ OCURRE CON EL FUERO?

LA LEY DISPONE QUE LOS TRABAJADORES QUE HAGAN USO DE LA LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL TENDRÁN DERECHO A UNA EXTENSIÓN DEL FUERO MATERNAL DEL ART. 201 DEL CT, EQUIVALENTE AL PERÍODO EFECTIVAMENTE UTILIZADO DE LA L. MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL (REGIRÁ INMEDIATAMENTE TERMINADO EL FUERO MATERNAL DE UN AÑO DE EXPIRADO EL POSTNATAL, EXCLUÍDO EL POSTNATAL PARENTAL)

¿EN QUE CONSISTE EL DERECHO A SUBSIDIO?

MIENTRAS EL TRABAJADOR HAGA USO DE LA LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL, TENDRÁ DERECHO A UN SUBSIDIO, CUYO MONTO DIARIO SERÁ EL MISMO QUE EL SUBSIDIO QUE HUBIERE PERCIBIDO POR CAUSA DEL PERMISO POSTNATAL PARENTAL.

¿QUÉ OCURRE SI EL TRABAJADOR SE REINCORPORÓ A SUS LABORES POR LA MITAD DE SU JORNADA, CON MOTIVO DEL POSTNATAL PARENTAL?

EL SUBSIDIO CORRESPONDERÁ AL QUE LE HUBIESE CORRESPONDIDO SI ES QUE HUBIESE HECHO USO DEL PERMISO POR JORNADA COMPLETA

¿QUIÉN PAGA EL SUBSIDIO?

EL SUBSIDIO DERIVADO DE LA LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL SERÁ DE CARGO DE LA INSTITUCIÓN PREVENTIVA DE SALUD A LA QUE SE ENCUENTRE AFILIADO EL TRABAJADOR O DEL FONDO NACIONAL DE SALUD, SEGÚN CORRESPONDA.

LA COBERTURA DEL SUBSIDIO SERÁ OBLIGATORIA PARA LA ISAPRE O FONASA, PUDIENDO RECHAZARLA SÓLO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ESTA LEY.



¿CÓMO SE GESTIONARÁ LA LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL?



LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL (SUSESO) ESTA FACULTADA PARA DICTAR NORMAS DE CARÁCTER GENERAL DESTINADAS A REGULAR ESTAS L. MÉDICAS, LA FORMA DE CONCESIÓN Y RENOVACIÓN Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL TÍTULO I DE LA LEY.

ASIMISMO LA SUSESO FISCALIZARÁ LA LICENCIA Y APLICARÁ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES

SE PROCURARÁ EL USO PREFERENTE DE VÍAS REMOTAS PARA SOLICITAR Y OTORGAR LA LICENCIA, EVITANDO DILACIONES.

POR ÚLTIMO, SE REGULARÁ DE IGUAL MODO LA CONTINUIDAD EN CASO DE EXISTIR MÁS DE UNA LICENCIA.

¿Debo tramitar la licencia médica preventiva parental ante mi empleador?

No. La trabajadora o trabajador sólo debe enviar a su empleador el comprobante de entrega de la licencia médica preventiva parental que le emite SUSESO o su médico tratante (si es empleado de Gendarmería o FFAA) para justificar su ausencia laboral durante este período.

¿Debe mi empleador tramitar la licencia médica preventiva parental?

No. El empleador no debe tramitar con la ISAPRE, COMPIN o Caja de Compensación, según corresponda, ya que ésta licencia médica, como se indicó, se remitirá directamente por el operador de la licencia médica electrónica hacia la ISAPRE o COMPIN respectiva.

¿Mi empleador está afiliado a una Caja de Compensación de Asignación Familiar debe entregar la licencia en la Caja?

No. En caso de trabajadores afiliados a C.C.A.F, se seguirá el mismo procedimiento, esto es, el formulario de licencia médica se derivará directamente por parte de la Superintendencia de Seguridad Social hacia la COMPIN competente.

¿Cuál es el plazo de entrega del comprobante o de la licencia médica?

Esta licencia no tiene plazos de entrega a diferencia de lo que acontece con una licencia médica de origen común o maternal, pero si el comprobante de su emisión no lo acompaña el trabajador a su empleador, aquel no podrá justificar ausencia laboral.

¿Qué pasa si yo olvido pedir la licencia médica preventiva?

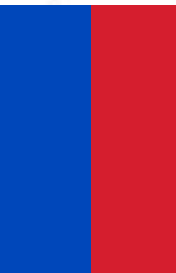
Cuando por cualquier motivo, la trabajadora o el trabajador no formule la petición ante esta Superintendencia en la fecha que debía iniciar la licencia médica preventiva parental, ésta igualmente se cursará y se otorgará por el lapso de 30 días corridos a contar del día de la respectiva solicitud. Las contralorías médicas de las ISAPRES y COMPIN ajustarán el período de inicio del reposo para que no queden días descubiertos de reposo o en su caso, no se superpongan días de reposo médico.

¿CÓMO TERMINA LA LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL?



EXPIRARÁ POR EL SÓLO MINISTERIO DE LA LEY, ANTE LA OCURRENCIA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- TÉRMINO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE
- TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA LEY (ESTO ES, TERMINADA LA VIGENCIA DEL ACTO O DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ESTABLEZCA MEDIDAS SANITARIAS O DE SEGURIDAD INTERIOR PARA EL CONTROL DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA COVID-19, A QUE SE HACE REFERENCIA EL TÍTULO I DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL EMPLEO)
- POR MUERTE DEL NIÑO O NIÑA CAUSANTE DE LA LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL, EN CUYO CASO EL PADRE O MADRE TENDRÁ EL DERECHO AL PERMISO LEGAL RESPECTIVO



TERMINADA LA L. MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL, LOS PADRES, MADRES O CUIDADORES PODRÁN ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL TÍTULO II DE ESTA LEY (SUSPENSIÓN DE EFECTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO CON MOTIVO DE CUIDADO)

**DERECHO DE PADRES O MADRES Y CUIDADORES DE NIÑOS
MENORES NACIDOS A CONTAR DEL AÑO 2013 PARA
ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA LEY N° 21.227
(SUSPENSIÓN DE EFECTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO CON
MOTIVO DE CUIDADO)**

¿QUIENES PUEDEN ACCEDER A ESTE BENEFICIO?

LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SEGURO DE DESEMPLEO QUE TENGAN EL CUIDADO PERSONAL DE UNO O MÁS NIÑOS O NIÑAS NACIDOS A CONTAR DEL AÑO 2013, QUE NO SE ENCUENTREN HACIENDO USO DE LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL; Y MIENTRAS PERMANEZCA SUSPENDIDO EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNA POR ACTO O DECLARACIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL CONTROL DE LA ENFERMEDAD COVID-19.

¿CÓMO SE SOLICITA ESTE BENEFICIO?

EL TRABAJADOR DEBERÁ COMUNICAR AL EMPLEADOR POR ESCRITO, PREFERENTEMENTE, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, QUE HARÁ EFECTIVO EL BENEFICIO. (ESTA SOLICITUD ES VOLUNTARIA Y EL EMPLEADOR NO PODRÁ NEGARSE)

¿QUÉ DOCUMENTOS DEBEN ACOMPAÑARSE?



- COPIA DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO DEL O LOS NIÑOS O NIÑAS O COPIA DE LA LIBRETA DE FAMILIA.
- DECLARACIÓN JURADA SIMPLE QUE DÉ CUENTA DE ENCONTRARSE EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS SEÑALADAS EN EL INCISO 1° DEL ART. 4 DE LA LEY, ASIMISMO, SER LA ÚNICA PERSONA DEL HOGAR QUE SE ACOGE A LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO BAJO LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LA LEY N° 21.227.
- FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN.
- INFORMACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES
- EN CASO QUE EL TRABAJADOR NO SEA EL PADRE O MADRE, ACOMPAÑAR COPIA SIMPLE DE LA SENTENCIA JUDICIAL QUE LE CONFIERE EL CUIDADO PERSONAL DE UNO O MÁS NIÑOS O NIÑAS.



¿QUÉ DEBE HACER EL EMPLEADOR ANTE ESTA SOLICITUD DEL TRABAJADOR?



RECIBIDA LA SOLICITUD, EL EMPLEADOR DENTRO DE 2 DÍAS HÁBILES PARA INICIAR LA TRAMITACIÓN INGRESANDO LA SOLICITUD DEL TRABAJADOR, ANTE LA SOC. ADM. DE FONDOS DE CESANTÍA, POR ESCRITO Y PREFERENTEMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO, EN CASO QUE EL EMPLEADOR NO HAYA EFECTUADO EL INGRESO DE LA SOLICITUD, PODRÁ HACERLO DIRECTAMENTE EL TRABAJADOR, PRESENTANDO LA MISMA DOCUMENTACIÓN QUE HIZO LLEGAR AL EMPLEADOR, PREFERENTEMENTE DE MANERA ELECTRÓNICA, ACOMPAÑANDO DECLARACIÓN JURADA EN LOS MISMOS TERMINOS ANTES INDICADOS, SEÑALANDO HABERLA HECHO LLEGAR AL EMPLEADOR, LA FECHA EN QUE LA PRESENTÓ, EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL; RUT, RUN, DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y DATOS DE CONTACTO DEL EMPLEADOR.

¿QUÉ GESTIONES DEBE REALIZAR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA?



LA SOC. ADM. DE FONDOS DE CESANTÍA EN EL PLAZO DE 4 DÍAS HÁBILES DEBERÁ COMUNICAR A TRABAJADOR Y EMPLEADOR, SI LA SOLICITUD FUE ACEPTADA O RECHAZADA.

¿EN CASO DE SER ACEPTADA, DESDE CUANDO SE PRODUCEN LOS EFECTOS?

ACEPTADA LA SOLICITUD, LA SUSPENSIÓN Y LAS PRESTACIONES RESPECTIVAN COMENZARÁN A REGIR A CONTAR DE LA FECHA EN QUE SE SEÑALE EN LA SOLICITUD INGRESADA A LA SOC. ADM. DE FONDOS DE CESANTÍA, LA QUE PUEDE SER DISTINTA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA, Y SE EXTENDERÁ HASTA LA REAPERTURA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, SALAS CUNAS Y JARDINES INFANTILES POR ACTO O DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE AL QUE ASISTÍA EL NIÑO O NIÑA, O HASTA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA LEY, SI FUERE ANTERIOR.

¿CUÁLES SON LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN POR MOTIVOS DE CUIDADO?

SE PRODUCIRÁ EL CESE TEMPORAL DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR SERVICIOS POR PARTE DEL TRABAJADOR; Y DE PAGAR REMUNERACIÓN Y DEMÁS ASIGNACIONES QUE NO CONSTITUYAN REMUNERACIÓN CONTENIDAS EN EL INC. 2 DEL ART. 41 CT, POR PARTE DEL EMPLEADOR.

¿CÓMO SE CALCULA EL MONTO DE LAS PRESTACIONES?

SE CONSIDERARÁ EL PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES IMPONIBLES DEVENGADAS EN LOS 3 ÚLTIMOS MESES EN QUE SE REGISTREN COTIZACIONES ANTERIORES AL INICIO DE LA SUSPENSIÓN.

¿QUÉ OCURRE CON LAS COTIZACIONES PREVISIONALES DEL TRABAJADOR?

EL EMPLEADOR ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DE LAS COTIZACIONES, LAS QUE SE CALCULARÁN:

A) SOBRE EL 100% DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE DESEMPLEO, PARA LAS COTIZACIONES DE PENSIÓN A QUE SE REFIERE EL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 17, COMISIÓN AFP DEL ARTÍCULO 29 INCISO 3º Y EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA DEL ARTÍCULO 59, TODOS DEL DECRETO LEY Nº3.500 Y

B) SOBRE EL 100% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN MENSUAL PERCIBIDA, PARA LAS COTIZACIONES DE SALUD, SEGURO DE DESEMPLEO Y LEY SANNA.

¿EL TRABAJADOR PUEDE DEJAR SIN EFECTO LA SUSPENSIÓN?

POR MERA VOLUNTAD, EL TRABAJADOR QUE ESTE BAJO ESTE BENEFICIO, PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA SUSPENSIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO AL EMPLEADOR, PREFERENTEMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON 5 DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A SU REINCORPORACIÓN.

¿QUÉ GESTIONES DEBE REALIZAR EL EMPLEADOR ANTE LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN PRESENTADA POR EL TRABAJADOR?

DEBERÁ COMUNICAR TAL CIRCUNSTANCIA, POR ESCRITO, PREFERENTEMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO SUPERE MÁS ALLÁ DE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL EL TRABAJADOR SE REINTEGRE.

¿EL TRABAJADOR PUEDE EJERCER NUEVAMENTE SU DERECHO A SUSPENSIÓN?

SI, Y EN CASO DE EJERCER NUEVAMENTE SU DERECHO A SUSPENDER LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE CUIDADO, LA PRESTACIÓN SERÁ PAGADA DE ACUERDO AL NÚMERO Y MONTO QUE CORRESPONDA A LA PRESTACIÓN QUE LE SUCEDA A LA ÚLTIMA PERCIBIDA EN VIRTUD DE ESTA LEY.

¿PUEDE OFRECER EL EMPLEADOR AL TRABAJADOR OTRAS CONDICIONES PARA EL CUIDADO DEL NIÑO O NIÑA?

EN CUALQUIER MOMENTO, EL EMPLEADOR PUEDE OFRECER AL TRABAJADOR LA SUSCRIPCIÓN DE UN ANEXO DE CONTRATO QUE ENTREGUE OTRAS CONDICIONES QUE PRIVILEGIEN EL CUIDADO DEL NIÑO O NIÑA

¿QUE GESTIONES DEBE REALIZAR EL EMPLEADOR EN CASO DE REINTEGRO DEL TRABAJADOR?

EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LA LEY, EL EMPLEADOR DEBE NOTIFICAR EL REINTEGRO DEL TRABAJADOR A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA, APENAS TENGA CONOCIMIENTO DE ESTE HECHO, Y ANTES QUE SE HAGA EFECTIVO EL REINTEGRO.

¿QUÉ OCURRE CON EL APOORTE DEL EMPLEADOR EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍA DEL TRABAJADOR?

EN CASO QUE LOS TRABAJADORES HAYAN PERCIBIDO LAS PRESTACIONES DE ESTA LEY, NO SE PODRÁ IMPUTAR A LA INDEMNIZACIÓN LEGAL POR AÑOS DE SERVICIO POR LA CAUSAL DEL ART. 161 CT: DE NECESIDADES DE LA EMPRESA, LA PARTE DEL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL POR CESANTÍA APORTADA POR EL EMPLEADOR MÁS SU RENTABILIDAD, DEDUCIDOS LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTO DE LAS COTIZACIONES QUE FUERON PARTE DE LAS PRESTACIONES.

¿QUÉ OCURRE CON LAS PENSIONES DE ALIMENTOS DECRETADAS JUDICIALMENTE?

LAS PRESTACIONES POR SUSPENSIÓN DEL CONTRATO SERÁN EMBARGABLES O ESTARÁN SUJETAS A RETENCIÓN HASTA EN UN 50% DE LAS MISMAS.

PARA ELLO EL EMPLEADOR DEBERÁ AVISAR A LA AFC, Y TAN PRONTO COMO INGRESE LA SOLICITUD DEL TRABAJADOR O CUANDO SEA NOTIFICADO DE LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO POR LA ENTIDAD PAGADORA, EN CASO QUE EL TRABAJADOR ES DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES DEBE RETENER Y PAGAR PENSIONES DE ALIMENTOS.

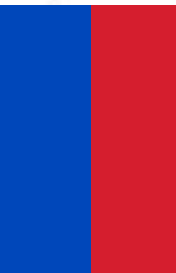
LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE EN CASO QUE EL TRABAJADOR PRESENTE DIRECTAMENTE LA SOLICITUD ANTE LA AFC, CASO EN QUE DEBRÁ SEÑALARLO

LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES EMITIRÁ UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL PARA QUE LA *AFC TRANSFIERA* AL EMPLEADOR LAS PRESTACIONES A ESTOS TRABAJADORES, INDICANDO NOMBRE, RUT O RUN, Y MONTO DE PRESTACIÓN DE CADA UNO DE ESTOS, PARA QUE SE RETENGA Y PAGUE LAS PENSIONES Y EL SALDO AL TRABAJADOR POR PARTE DEL EMPLEADOR.

¿QUÉ OCURRE EN CASO DE TÉRMINO DE CONTRATO?

SI EL EMPLEADOR PUSIERE TÉRMINO A LA RELACIÓN LABORAL, DESPÚES QUE EL TRABAJADOR HUBIESE HECHO USO DEL BENEFICIO DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO CON MOTIVO DE CUIDADO, LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES SERÁN CALCULADAS EN BASE A LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN PERCIBIDA POR EL TRABAJADOR ANTES DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO.





OTRAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY

1.- IMPROCEDENCIA TERMINO CONTRATO POR CAUSAL ARTÍCULO 160 N°3 DEL CT: “NO CONCURRENCIA DEL TRABAJADOR A SUS LABORES SIN CAUSA JUSTIFICADA 2 DÍAS SEGUIDOS, 2 LUNES EN EL MES O UN TOTAL DE 3 DÍAS DURANTE IGUAL PERÍODO DE TIEMPO COMO ASIMISMO, LA FALTA INJUSTIFICADA O SIN AVISO PREVIO POR PARTE DEL TRABAJADOR QUE TUVIERE A SU CARGO UNA ACTIVIDAD CUYO ABANDONO O PARALIZACIÓN SIGNIFIQUE UNA PERTURBACIÓN GRAVE EN LA MARCHA DE LA OBRA)”

EL EMPLEADOR NO PODRÁ PODER TÉRMIUNO POR DICHA CAUSALAL CONTRATO DE TRABAJO DE UN DEPENDIENTE CUYO CONTRATO NO SE ENCUENTRE SUSPENDIDO TEMPORALMENTE, Y QUE TENGA A SU CUIDADO NINOS O NIÑAS NACIDOS A PARTIR DEL AÑO 2013.

MIENTRAS PERMANEZCA SUSPENDIDO EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS POR ACTO O DECLARACIÓN DE AUTORIDAD PARA EL CONTROL DE LA ENFERMEDAD COVID-19, AL QUE EL NIÑO O NIÑA ASISTE O ASISTIRÍA.

ESTA CIRCUNSTANCIA DEBERÁ COMUNICARSE AL EMPLEADOR TAN PRONTO COMO SURJA EL IMPEDIMENTOY ACREDITARSE DENTRO DE 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA INASISTENCIA.

2.- LOS TRABAJADORES DE CASA PARTICULAR TENDRÁN ACCESO A SUSPENDER LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR MOTIVOS DE CUIDADO, SIEMPRE QUE TENGAN ACCESO A LAS PRESTACIONES DEL ART. 4 DE LA LEY N° 21.227, PARA LO CUAL DEBERÁN EFECTUAR UNA SOLICITUD ANTE LA AFP RESPECTIVA, LAS QUE SE PAGARÁN CON CARGO A SU CUENTA DE INDEMNIZACIÓN A TODO EVENTO, QUEDANDO AFECTO EL EMPLEADOR A LAS OBLIGACIONES DE DICHA NORMA (PAGAR Y ENTERAR COTIZACIÓN DE SALUD Y SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVENCIA)

3.- LAS PRESTACIONES DE ESTA LEY SON COMPATIBLES CON EL INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA Y OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SERÁN INCOMPATIBLES CON LOS BENEFICIOS SOLICITADOS CONFORME EL ART. 1 DE LA LEY N° 21.227, SIEMPRE QUE TENGAN COMO CAUSA UN MISMO CONTRATO DE TRABAJO.

4.- FUNCIONES DE LA DT:

- ❖ CONOCER ASUNTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE TRABAJADOR Y EMPLEADOR POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY, APLICANDO SANCIONES SI CORRESPONDIERE, Y SEGÚN SEA EL CASO DERIVAR LOS ANTECEDENTES A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.
- ❖ MANTENER EN EL SITIO WEB DEL SERVICIO UN REGISTRO PÚBLICO CON EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE EMPLEADORES CUYOS TRABAJADORES HAYAN SIDO BENEFICIARIOS EN 1 O 2 MESES LAS PRESTACIONES DEL TÍTULO II DE LA LEY EL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE ACCEDIERON A ESTAS; EL CUAL DEBERÁ SER ACTUALIZADO PERIÓDICAMENTE. (DEBIENDO LA AFC PROPORCIONAR MENSUALMENTE Y POR MEDIOS ELECTRÓNICOS LA INFORMACIÓN INDISPENSABLE, SEGÚN LO DISPONGA LA NORMA GENERAL QUE EMITA LA SUSESO)

5.- FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES:

- ❖ DICTAR UNA O MÁS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL EN LOS TÉRMINOS DEL ART.23 DE LA LEY N° 21.227.
- ❖ FISCALIZAR LA ENTREGA DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN DE CTTO POR MOTIVOS DE CUIDADO, SU ACCESO Y DENEGACIÓN; ASIMISMO, EL RESGUARDO DE LOS FONDOS DE CESANTÍA Y FONDOS DE INDEMNIZACIÓN A TODO EVENTO DE LA AFP, MONTO, FORMA DE PAGO Y SOLICITUD.

6.- LA LEY ESTABLECE **SANCIONES** CORPORALES DE RECLUSIÓN MENOR EN SU GRADO MEDIO A MÁXIMO, PARA AQUELLOS QUE POR MEDIO DE SIMULACIÓN O ENGAÑO OBTUVIEREN COMPLEMENTOS Y/O PRESTACIONES, COMO ASIMISMO, OBTUVIEREN UN MAYOR BENEFICIO AL QUE LE CORRESPONDE, Y PARA QUIENES FACILITEN LOS MEDIOS PARA LA COMSIÓN DE TALES DELITOS.

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RESTITUCIÓN DE LOS MONTOS PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE, REAJUSTADOS CONFORME A DERECHO.

7.- VIGENCIA DE LA LEY:

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGIRÁN DESDE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL D.O., ESTO ES A CONTAR DEL 27.07.2020 Y HASTA QUE SE ENCUENTREN VIGENTES LAS DISPOSICIONES DEL ART. 1 DE LA LEY N° 21.227. (ACTO O DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ESTABLEZCA MEDIDAS SANITARIAS O DE SEGURIDAD INTERIOR PARA EL CONTROL DE LA ENFERMEDAD COVID-19)



8.- CIRCULAR 3524, DE FECHA 27.07.2020 DE LA SUSESO:

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL OTORGAMIENTO Y USO DE LA L. MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL Y REGULA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL, DE ACUERDO A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ART. 3 DE LA LEY N° 21.247: *SOBRE CONCEPTO DE LA LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL (LMPP); OBJETIVOS DE LA LMPP; REQUISITOS DE LA TRABAJADORA O EL TRABAJADOR PARA GOZAR DEL DERECHO A LA LMPP; PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR, OTORGAR Y AUTORIZAR LA LMPP; TRAMITACIÓN DE LA LMPP; MONTO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL DERIVADO DE LA LMPP; FUERO LABORAL CON MOTIVO DE LA LMPP; DE LAS COTIZACIONES; INCOMPATIBILIDAD DEL SUBSIDIO DERIVADO DE LA LMPP; CAMBIO DE AFILIACIÓN DE ISAPRE A FONASA O DE FONASA A ISAPRE O ENTRE ISAPRES; PLAZO PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL; CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL DERECHO A LMPP; DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL; Y SITUACIÓN DE FUNCIONARIOS DE F.F.A.A. AFILIADOS A LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL, A LA DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE Y EMPLEADOS DE GENDARMERÍA DE CHILE.*

9.- CIRCULAR 3527, DE FECHA 10.08.2020 DE LA SUSESO: Imparte instrucciones sobre el pronunciamiento, reclamación, fiscalización y otros aspectos de la LMPP, Complementa Circular 3524:

- I. Pronunciamiento de la licencia médica preventiva parental por parte de las contralorías médicas de las ISAPRES y COMPIN.
- II. Emisión de licencia médica preventiva parental en formulario de papel.
- III. Desistimiento.
- IV. Entidad pagadora del subsidio derivado de la licencia médica preventiva parental en caso de traspasos del permiso postnatal parental que generó el derecho a la licencia médica preventiva parental.
- V. Procedimiento de reclamación de la licencia médica preventiva parental.
- VI. Fiscalización de la licencia médica preventiva parental. VII. Remisión de correos electrónicos de las entidades que indica, hacia la Superintendencia de Seguridad Social.

Fecha límite beneficio Licencia Médica Preventiva Parental



Actualmente, según lo establece la Ley, el periodo máximo de duración de la Licencia Médica Preventiva Parental (LMPP) es **hasta el 14 de septiembre de 2020**, fecha en que finaliza el estado de excepción por catástrofe.

Debido a esta razón, su licencia médica será emitida por 30 días, pero la contraloría médica de su ISAPRE o FONASA, la reducirá ajustándola al plazo legal del beneficio que, hasta ahora, es el 14 de septiembre de 2020, fecha en que finaliza el estado de excepción.



Licencia Médica Preventiva Parental

1

Ingresa a la página web de la Superintendencia de Seguridad Social www.suseso.cl

Accede con tu Clave Única a sección **"Mi Portal"** o a través del banner **"Licencia Médica Preventiva Parental"**.



2

Haz click en **"Solicitar beneficio"**, acéptalo e indica si deseas usarlo o cederlo al padre o tutor/a.

Se generará un comprobante de solicitud que estará disponible en **Mi Portal**.

3

Revisa, confirma y completa la información sobre el lugar de reposo, tus datos de contacto (celular y correo electrónico) y el rut de tu empleador.

4

La Superintendencia de Seguridad Social a partir del día siguiente emitirá la **Licencia Médica Electrónica (LME)**, considerando el reposo desde la fecha de solicitud, cuyo comprobante de LME será remitido por correo electrónico.

5

Envía el comprobante de tu **Licencia Médica Electrónica (LME)** a tu/s empleador/es para justificar tu ausencia laboral.



Requisitos para solicitar la Licencia Médica Preventiva Parental (LMPP)

a



Haber concluido el permiso
postnatal parental desde el **18
de marzo de 2020** y hasta el
14 de septiembre
(vigencia del estado de
excepción constitucional).

b

Tener la **calidad de
trabajadora o trabajador,
dependiente o independiente,
público o privado** al inicio de
la Licencia Médica Preventiva
Parental.



¿Qué pasa si no aparezco como beneficiaria?

Si cumples con todos los requisitos, pero no apareces como beneficiaria, esto se debe a que tu ISAPRE, FONASA o Caja de Compensación no ha informado tu permiso postnatal parental, documento administrativo requerido para habilitar tu **Licencia Médica Preventiva Parental**, lo que genera que no aparezcas como beneficiaria.

Si al ingresar tu RUT no apareces, puedes ingresar tu reclamo a la Superintendencia de Seguridad Social para que podamos cursar tu requerimiento con las instituciones respectivas.



<http://www.suseso.cl>



Tramitación Licencia Médica Preventiva Parental



Será responsabilidad del/la trabajador/a enviar el comprobante de emisión de Licencia Médica a su empleador para justificar su ausencia laboral.

La **Licencia Médica Preventiva Parental NO** debe ser tramitada por el empleador, pues la contraloría médica, ya sea ISAPRE o FONASA, ya cuenta con los antecedentes enviados por esta Superintendencia.



Si tengo mi Permiso Postnatal Parental o una Licencia Médica común vigente ¿Puedo solicitar mi Licencia Médica Preventiva Parental?



Sí, puedes solicitarla, ya que la **Licencia Médica Preventiva Parental** comenzará a regir una vez que finalice tu **Permiso Postnatal Parental** o tu **Licencia Médica Común**.



Envío de Licencia Médica Preventiva Parental

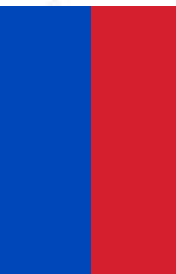


Si realizaste la solicitud de tu **Licencia Médica Preventiva Parental** en www.suseso.cl y en las siguientes 48 horas hábiles no recibiste tu licencia en tu correo electrónico, esto podría deberse a un error en el correo ingresado o filtros de ingreso.



Si no te llegó al correo tu **Licencia Médica Preventiva Parental**, puedes acceder al comprobante llamando al **22 588 8629** o en la página web www.medipass.cl





GRACIAS